

Entrega: Manuel Alonso
Recibe: Michelle Chausal H.
Fecha: 01/ Junio / 20 21

14:49 hrs.

Asunto: SE PRESENTA QUEJA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Anexo:
- 3 copias de traslado

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

LIC. SIEGFRIED AARÓN GONZÁLEZ CASTRO en mí carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, personalidad que tengo debidamente acreditada, señalando como domicilio leaal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **DATO PROTEGIDO**, Aguascalientes, Ags., y autorizando desde este momento para que las reciban a los **CC. LICS. DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO ante este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, atentamente solicito:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 242 fracción I y XV, fracción VII, 244 fracción XI, 268 fracción II y 274 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y demás relativos y aplicables en Materia Político-Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes vengo a presentar denuncia en contra de la **C. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, en su carácter de Candidata a la Presidencia del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, por el Partido Revolucionario Institucional, también conocido como PRI, de los hechos que se narrarán, por incurrir en las conductas que se prohíben por la Legislación Electoral, tal como se desprende de lo ordenado por el Artículo 258 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes que a su letra expresa dice:

"ARTÍCULO 258.- El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte, o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras."

Por lo tanto, con la finalidad de cumplir con lo ordenado por el artículo 259 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, manifestó lo siguiente:

- Nombre del quejoso y/o denunciante: ya han quedado precisados en el proemio del presente escrito
- Domicilio para oír y recibir notificaciones y quien las puede recibir en mi nombre: ya han quedado precisados en el proemio del presente escrito
- Documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería del promovente: Está se acredita al tenor de que el suscrito Representante

Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, tal y como lo menciona la copia certificada de mi nombramiento expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho Consejo.

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la denuncia y los preceptos presuntamente violados: Se atiende este requisito en los apartados de HECHOS y CONSIDERACIONES DE DERECHO del presente curso.

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o en su caso mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promotor acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le hubiesen sido entregadas, y su relación con cada uno de los hechos.

Al respecto se presentan las pruebas atinentes en el apartado denominado PRUEBAS del presente curso.

f) Acompañar copias de traslado para cada uno de los denunciados: Mismas que se acompañan a la presente denuncia.

La presente denuncia se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho, por haberse actualizado hechos que constituyen la violación a la legislación político-electoral que vulneran las condiciones de equidad y legalidad del proceso electoral, al existir mensajes en la red social Facebook, en el perfil de la C. Margarita Gallegos Soto, que utilizan o publicitan la obra pública de gobierno, recursos, servicios e influencias de servidores públicos que sean emanados de las filas del partido político.

HECHOS

1. En fecha 21 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes aprobó el acuerdo CG-A-28/2020 que contiene la Agenda Electoral del Proceso Electoral 2020-2021.
2. En fecha 03 de noviembre de 2020, quedó formalmente instalado el Consejo General del Instituto Estatal Electoral para el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. Es de observarse, en el perfil de la Fan Page de la red social Facebook de la C. Margarita Gallegos Soto, con dirección de internet: **DATO PROTEGIDO** la C. Margarita Gallegos Soto, quien ostenta el carácter de Candidata a la Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo por el Partido Revolucionario Institucional emite diversos mensajes a través de fotos y video en contravención al artículo 26 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes. Los cuales pueden consultarse en las siguientes direcciones electrónicas:

- a) **DATO PROTEGIDO** de fecha 19 de abril de 2021, con imagen de referencia:

DATO PROTEGIDO

Desde el 2014 mi compromiso fue hacer de San Pancho un municipio de primera, lo hicimos muy bien y estamos listos para hacerlo mejor. ¡Hicimos historia y lo haremos otra vez! 🙌🙌🙌

#MargaritaGallegos
#SFR



¡Hicimos historia y lo haremos otra vez! #MargaritaGallegos

Enviar mensaje

- b) **DATO PROTEGIDO** de fecha 27 de mayo de 2021 a las 18:30 horas, con imagen de referencia:

DATO PROTEGIDO

ME COMPROMETÍ, LO CUMPLÍ Y VOY POR MÁS

Le apostaremos al mantenimiento constante y al equipamiento para contar con servicios eficientes para ti. 🙌🙌🙌

#MargaritaGallegos
#HicimosHistoriaYLaHaremosOtraVez
#SFR



- c) **DATO PROTEGIDO** de fecha 6 de mayo de 2021 a las 18:00 horas, con imagen de referencia:

DATO PROTEGIDO

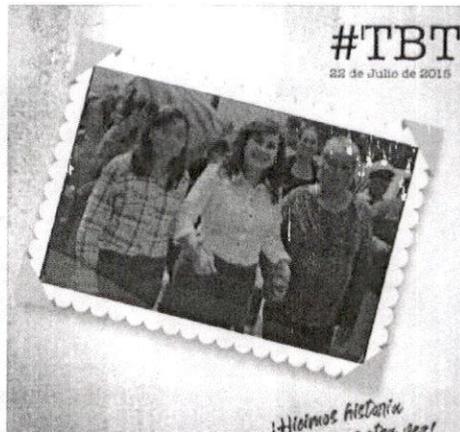
Hoy en el Jueves del recuerdo: Cerrábamos el año y la administración, pero nunca dejamos de apoyar a nuestra gente con la entrega de cuartos, baños y cocinas en nuestras comunidades y colonias vamos por más! 🙏🙏🙏
#MargaritaGallegos
#HicimosHistoriayLaHaremosOtraVez
#SFR



- d) **DATO PROTEGIDO** de fecha 13 de mayo de 2021 a las 17:15 horas, con imagen de referencia:

DATO PROTEGIDO

Hoy en el jueves del recuerdo: transcurra el año 2015 y entregábamos obra de pavimentación hidráulica en Puertecito de la Virgen y Ex Viñedos Guadalupe, una inversión sin precedentes para estos fraccionamientos ¡y vamos por mucho más! 🇲🇽 🇲🇽 🇲🇽
#MargaritaGallegos
#HicimosHistoriaYLaHaremosOtraVez
#SFR



Por lo anterior, se solicita que se realice la certificación de la existencia de dichas publicaciones, en las direcciones que se indican, mediante solicitud que se emita al área encargada de realizar dichas diligencias.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Por lo expuesto en el apartado de Hechos que antecede, los actos realizados por la **C. Margarita Gallegos Soto** contravienen lo dispuesto en el artículo 26 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y demás relativos y aplicables en Materia Político-Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ARTÍCULO 26.- Los partidos políticos, precandidatos y **candidatos, dentro del periodo de las precampañas y campañas políticas y hasta inclusive la jornada electoral, no podrán utilizar o publicitar la obra pública de gobierno**, la imagen personal de quienes son titulares de los poderes ejecutivos Federal y Estatal y presidentes municipales, recursos, servicios e influencias de servidores públicos que sean emanados de las filas del partido político o que se demuestre que tenga relación con el mismo; para tal efecto, el Consejo, previa comprobación de los hechos, ordenará el retiro o suspensión de las acciones que contravengan esta disposición y dará vista a la autoridad competente.

Para que se acrediten estos actos, se requiere la concurrencia de los siguientes elementos

1) El personal, que la conducta sea cometida por partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos. Situación que en la especie ya ocurrió

2) Temporal, que se realice durante el periodo de las campañas electorales. Con las pruebas aportadas se demuestra que esto se realizó durante la campaña electoral

3) El subjetivo, que la finalidad del mensaje esté relacionada con el llamado expreso al voto valiéndose de lo realizado durante su anterior periodo de gobierno, lo que deja en desventaja a los demás candidatos, pues no gozan de esa prerrogativa. El mensaje político cuenta con estos elementos

Aunado a lo anterior el hecho de que tales manifestaciones de propaganda electoral, son hechas a través de medios digitales, en este caso, la red social Facebook, la cual tiene inmerso el concepto de exponencialidad, es decir, un solo contenido aun y cuando no sea pautado tiene la tendencia de crecer cada vez más en razón del tiempo y su exposición, lo cual debe medirse en su justa medida, ya que desde el momento de su publicación ha sido continuo la vulnerabilidad de las condiciones de equidad en la contienda.

Por todos los razonamientos antes vertidos y habiendo quedado debidamente acreditado las violaciones a la ley electoral, pido le sancione conforma a la ley a la denunciada, ya que tal y como se vuelve a reiterar, con las conductas señaladas en el cuerpo de la presente, se ha violentado la legislación aplicable.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en la copia certificada de mi nombramiento como Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; documental que solicito sea anexada al presente escrito, toda vez que conta en los archivos del ya mencionado Consejo, relacionando dicha probanza con todos y cada uno de los hechos expresados con anterioridad.

2.- PRUEBA TÉCNICA. Consistentes en fotografías y capturas de pantalla extraídas desde el portal de la red social- digital Facebook, en especifico de la Fan Page de la red social Facebook perteneciente a la C. MARGARITA GALLEGOS SOTO, en su carácter de Candidata a la Presidencia del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, por el Partido Revolucionario Institucional, también conocido como PRI. Dichas capturas de imágenes de agregan como anexo al presente curso.

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que beneficie a las pretensiones de mi representado, relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.

4.- PRESUNCIONAL. En su triple aspecto Lógico, Legal y Humano en la medida que benefician las pretensiones de mi representado, relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON EL DEBIDO RESPETO SOLICITO DE ESTE H. SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, TENGA A BIEN REALIZAR LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS:

PRIMERO.- Se reconozca la personalidad con que me ostento para todos los efectos legales a los que haya lugar en derecho y se admita la presente Queja y/o Denuncia en términos de Ley.

SEGUNDO.- Se realicen todas y cada una de las diligencias que se consideren necesarias para la investigación y posterior acreditación de las conductas aquí denunciadas; y se permita coadyuvar con la función a los profesionistas indicados en el proemio de la presente queja.

TERCERO.- Una vez satisfechos los extremos de la Ley de la Materia, considerando que la conducta realizada es grave y, se sancione a quienes señalo en el proemio de esta queja o a quien resulte responsable por los hechos que se narran en este escrito, cuantificando la falta e imponiendo sanción ejemplar, como lo prevé la legislación de la materia.

Protesto lo Necesario.

Aguascalientes., Ags, a 19 de junio de 2021

DATO PROTEGIDO

**LIC. SIEGFRIED AARÓN GONZALEZ CASTRO.
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**